

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE LA AELC

**Solicitud de dictamen consultivo del Tribunal de la AELC formulada por el Borgarting Lagmannsrett
en un proceso penal contra P****(Asunto E-15/20)**

(2021/C 58/14)

El Tribunal de la AELC recibió mediante escrito de 16 de octubre de 2020, registrado en la Secretaría del Tribunal el 21 de octubre de 2020, una solicitud de dictamen consultivo formulada por el *Borgarting Lagmannsrett* (Tribunal de Apelación de Borgarting) en el marco de un proceso penal contra P sobre las preguntas siguientes:

Pregunta 1

¿Excluyen el artículo 3 y el artículo 7, letra a), del Acuerdo EEE, en relación con el Reglamento (CE) n.º 883/2004, y en particular sus artículos 4, 5 y 7, en relación con su capítulo 6, un régimen nacional en virtud del cual:

- a) la permanencia («*oppholder seg*») en Noruega de la persona en situación de desempleo es condición para tener derecho a las prestaciones de desempleo (véase el artículo 4-2 de la Ley nacional de seguros), y
- b) se contempla una exención del requisito de permanencia, en particular de lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento (CE) n.º 883/2004, en el Reglamento nacional sobre prestaciones de desempleo, que también se aplica en el Reglamento de Transposición?

Pregunta 2

Con independencia de la respuesta a la pregunta 1, ¿constituye un régimen como el descrito en la pregunta 1, letra a), una restricción con arreglo a las normas convenidas en el Acuerdo EEE sobre libre circulación, en particular en lo que respecta a los artículos 28, 29 y 36?

En caso afirmativo, ¿puede justificarse tal restricción por los motivos que se enumeran a continuación?

- i. A menudo se considera que la permanencia en el Estado competente ofrece a la persona en situación de desempleo mejores incentivos y oportunidades a la hora de buscar y encontrar empleo, así como la posibilidad de empezar a trabajar rápidamente;
- ii. a menudo se considera que la permanencia en el Estado competente permite que la persona en situación de desempleo se encuentre disponible para los servicios de empleo; además, su presencia en Noruega posibilita a la Administración Pública controlar que la persona en situación de desempleo reúna las condiciones para recibir la prestación económica abonada en caso de desempleo, en particular el hecho de que, en efecto, se encuentre en situación de desempleo y no disponga de ingresos no declarados, esté inscrita como demandante de empleo, esté buscando activamente empleo o participe en otras actividades destinadas a encontrar empleo;
- iii. a menudo se considera que la permanencia en el Estado competente ofrece a los servicios de empleo mejores oportunidades para evaluar la adecuación del seguimiento efectuado sobre las personas en situación de desempleo, y
- iv. el régimen nacional permite recibir prestaciones de desempleo en otro Estado del EEE en las condiciones contempladas en el Reglamento (CE) n.º 883/2004.

Pregunta 3

En la medida en que así lo exijan las respuestas a las preguntas 1 y 2, se plantean preguntas equivalentes en relación con la Directiva 2004/38/CE, en particular en lo que respecta a sus artículos 4, 6 y 7.

Pregunta 4

El acusado ha suministrado información falsa a la Dirección General de Trabajo y Bienestar de Noruega (NAV, por sus siglas en inglés) relativa a la permanencia en otro Estado del EEE, lo que ha inducido a la NAV a abonar prestaciones de desempleo a las que no tenía derecho, pues una de las condiciones que exige la Ley nacional de seguros para recibir una prestación de desempleo es la permanencia («*opphold*») en Noruega. Habida cuenta de la transposición del Reglamento (CE) n.º 883/2004 al ordenamiento jurídico noruego (véase la pregunta 1), ¿se ajusta la aplicación de las disposiciones del Código Penal relativas al fraude y al falseamiento de declaraciones en un asunto como el presente a los principios fundamentales del Derecho del EEE, tales como el principio de claridad y de seguridad jurídica?

Pregunta 5

A la luz de un asunto como el presente y de la transposición del Reglamento (CE) n.º 883/2004 al ordenamiento jurídico noruego (véase la pregunta 1), ¿se ajusta la pena al principio de proporcionalidad?
